

ESTATUTO SOCIAL DE LA JUNTA VECINAL  
ANEXO APROBADO POR ORDENANZA 427-CM-94

CAPITULO I : DENOMINACION, JURISDICCION Y OBJETO

Artículo 1º) El día \_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 199\_\_ se constituye la asociación Junta Vecinal \_\_\_\_\_ cuya jurisdicción es \_\_\_\_\_ -

---

Artículo 2º) La Junta Vecinal tendrá por objeto promover el progreso espiritual y material de sus miembros y la mejor satisfacción de sus necesidades básicas, especialmente aquellas referidas a la salud, la prestación de servicios públicos, la sanidad ambiental y los problemas urbanísticos.

CAPITULO II : REQUISITOS, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 3º) Podrán ser asociados o miembros de la Junta Vecinal las personas físicas o jurídicas que acrediten domicilio y posesión o domicilio y ocupación legal de un inmueble dentro de la dirección de la Junta. Deberán ser mayores de 18 años o menores emancipados por matrimonio, solicitar en forma expresa su inscripción en el padrón de la Junta Vecinal y, en caso de ser extranjeros, acreditar radicación definitiva en el país. Las personas jurídicas deberán acreditar un representante.

Artículo 4º) Son deberes y atribuciones de los miembros:

- a) Solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria mediante nota fundada al presidente de la Comisión Directiva, la cual debe estar avalada por la firma de por lo menos el diez por ciento (10%) de los miembros con derecho a voto.
- b) Votar para la elección de autoridades, siempre y cuando estén empadronados y no tengan deudas pendientes con Tesorería.
- c) Ser elegidos miembros de la Comisión Directiva, siempre y cuando acrediten por lo menos una antigüedad de un (1) año en el padrón de miembros.
- d) Proponer a la Comisión Directiva el tratamiento de temas o cuestiones que estimen de interés para el

barrio. Cuando la propuesta fuera formulada por el cinco por ciento (5%) de los miembros, la Comisión Directiva deberá efectuar su tratamiento en la reunión ordinaria inmediata subsiguiente.

- e) Asistir, sin voz ni voto, a las reuniones de la Comisión Directiva.
- f) Poner en conocimiento de la Dirección General de Juntas Vecinales cualquier irregularidad que detecten en el desempeño de la Comisión Directiva.
- g) Abonar en término las obligaciones provenientes de los servicios, obras y mejoras efectuadas por la Junta.

### CAPITULO III: INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 5º) La Comisión Directiva está integrada por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, \_\_\_\_\_ ( ) vocales titulares e igual número de vocales suplentes. Solamente los miembros titulares tienen voz y voto en las reuniones de Comisión Directiva.

Artículo 6º) La Comisión Directiva celebra reuniones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se celebran en días y horas fijos, los que deben anunciarse en la puerta del local donde se realizan y en lugares públicos del barrio. Debe realizarse por lo menos una reunión ordinaria por mes.

Artículo 7º) Son extraordinarias las reuniones de Comisión Directiva realizadas fuera de las fechas habituales, sea por iniciativa del Presidente o a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas. Las reglas de funcionamiento y la validez de las resoluciones adoptadas son las mismas que para las reuniones ordinarias.

Artículo 8º) Los miembros de la Comisión Directiva deben concurrir a todas las reuniones, debiendo justificar por escrito las ausencias en que incurrieren. No reciben remuneración por sus tareas, duran dos (2) años en su

mandato y pueden ser reelectos. Se pierde automáticamente la condición de miembro por las siguientes causas:

- a) Por pérdida de la condición de asociado de la Junta Vecinal.
- b) Por inasistencia injustificada a tres reuniones ordinarias consecutivas.
- c) Por renuncia escrita indeclinable.

Artículo 9º) La Comisión Directiva sesionará con un quorum de la mitad mas uno de sus miembros titulares y adoptará sus resoluciones por simple mayoría de los miembros presentes. Si fracasan por falta de quorum dos reuniones consecutivas, la tercera se celebrará válidamente media hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que el número de miembros presentes exceda de dos (2). Esta circunstancia será notificada por el Secretario a todos los miembros de la Comisión Directiva, con copia a la Dirección General de Juntas Vecinales.

Artículo 10º) Los cargos de la Comisión Directiva que por cualquier motivo quedaran vacantes serán cubiertos por sus reemplazantes naturales (el Presidente por el Vicepresidente y el Secretario y Tesorero por el Prosecretario y Protesorero respectivamente, cuando estos cargos existan). El reemplazo del Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero, cuando no existan Prosecretario y Protesorero, o de estos últimos cuando queden vacantes, se hará por vocales titulares de acuerdo a la resolución mayoritaria de la Comisión Directiva, ingresando los suplentes respectivos.

Artículo 11º) Si después de incorporados todos los vocales suplentes la Comisión Directiva quedara integrada por un número inferior a cuatro (4) miembros, se la considerará acéfala. Los miembros restantes deberán comunicar de inmediato el hecho al Concejo Deliberante y a la Dirección General de Juntas Vecinales a los efectos de la convocatoria a comicios para elección de nuevas autoridades.

Artículo 12º) Si un miembro comprobara que la Comisión Directiva ha violado el presente Estatuto o cometido actos

fraudulentos o dolosos en el manejo de los fondos o de los bienes de la Junta Vecinal, deberá denunciar el hecho al Concejo Deliberante, a la Dirección General de Juntas Vecinales, y a la justicia si correspondiera.

#### CAPITULO IV : ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 13°) Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y las asambleas, con voz y voto, y representar a la Junta en todos sus actos.
- b) Convocar a reunión ordinaria de la Comisión Directiva en los días y horas prefijados.
- c) Convocar a reuniones extraordinarias de la Comisión Directiva cuando el tratamiento de asuntos urgentes o impostergables así lo aconseja o cuando lo soliciten cuatro (4) miembros de la Comisión Directiva o a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas.
- d) Preparar conjuntamente con el Secretario el orden del día de las reuniones de Comisión Directiva.
- e) Autorizar con su firma las actas de reuniones de Comisión Directiva y Asambleas, correspondencia y demás papeles, debiendo refrendarlas el Secretario o el Tesorero o ambos, según corresponda.
- f) Desempatar en caso de paridad de votos en el tratamiento de una resolución de Comisión Directiva o de una asamblea.
- g) Ejecutar o hacer ejecutar las decisiones de la Comisión Directiva.
- h) Resolver en caso de urgencia, con la obligación de dar cuenta de lo actuado a la Comisión Directiva en la primera reunión que ésta celebre.
- i) Firmar, conjuntamente con el Secretario y el Tesorero, todo contrato, escritura o documento que comprometa a la Junta Vecinal.
- j) Realizar todos los demás actos necesarios para el buen desempeño de su mandato.

Artículo 14°) Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de

- Comisión Directiva .
- b) Ejercer las funciones del Presidente en caso de su ausencia temporaria.
  - c) Asumir el cargo de Presidente si éste quedara vacante.

Artículo 15°) Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Comisión Directiva .
- b) Refrendar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas y firmar la correspondencia conjuntamente con el Presidente.
- c) Suscribir conjuntamente con el Presidente y el Tesorero todo contrato, escritura o documento que comprometa a la Junta.
- d) Recibir las solicitudes de asociación a la Junta Vecinal de los vecinos que cumplan los requisitos establecidos por Ordenanza.
- e) Confeccionar, conjuntamente con el Tesorero, el padrón de miembros de la Junta Vecinal y remitirlo a la Dirección General de Juntas Vecinales.
- f) Confeccionar las actas de reuniones de la Comisión Directiva.
- g) Confeccionar las actas de sesiones de las asambleas y transcribirlas en el libro de actas de asamblea, de cuya guarda y conservación es responsable. Deberá también confeccionar la Memoria anual de lo actuado por la Comisión Directiva.
- h) Notificar a los miembros de la Comisión Directiva de las convocatorias a reuniones extraordinarias.

Artículo 16°) Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Comisión Directiva .
- b) Recaudar y custodiar los fondos de la Junta.
- c) Firmar los recibos de cobro de cualquier tipo y todos los documentos de Tesorería.
- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente y el Secretario todo contrato, escritura o documento que comprometa a la Junta.
- e) Confeccionar conjuntamente con el Secretario los padrones de miembros de la Junta Vecinal.
- f) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva, con

copia a la Dirección General de Juntas Vecinales, el estado de caja y un listado de créditos y compromisos. Este estado deberá exhibirse en el local en el cual se realizan las reuniones de Comisión Directiva.

- g) Confeccionar anualmente el Balance General, el Cuadro de Gastos y Recursos, y el Inventario. Previa consideración y aprobación por la Comisión Directiva, estos documentos serán puestos a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas. Luego que ésta se expida se enviarán a la Dirección General de Juntas Vecinales la cual lo elevará al Concejo Deliberante para su tratamiento y aprobación.
- h) Controlar las cuentas bancarias, firmando las extracciones de fondos conjuntamente con el Presidente o Secretario.
- i) Refrendar las actas de la asamblea ordinaria que trate la Memoria, el Balance General y el Cuadro de Gastos y Recursos.

Artículo 17°) Son atribuciones y deberes de los vocales titulares:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Comisión Directiva .
- b) Ocupar, por riguroso orden de lista, los cargos vacantes de la Comisión Directiva.

Artículo 18°) Son atribuciones y deberes de los vocales suplentes:

- a) Asistir, sin voz ni voto, a las reuniones de Comisión Directiva. Su asistencia no se computa a los efectos del quorum.
- b) Ocupar, por riguroso orden de lista, los cargos vacantes de la Comisión Directiva.

#### CAPITULO V : ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 19°) La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos (2) miembros titulares y uno (1) suplente. No reciben remuneración por sus tareas, durarán dos (2) años en su mandato y podrán ser reelectos.

Artículo 20°) Son atribuciones y deberes de los miembros titulares de

la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Asistir, con voz y voto, a las reuniones de la Comisión Revisora de Cuentas.
- b) Fiscalizar la administración de la Junta Vecinal examinando los libros y documentos obligatoriamente por lo menos cada tres (3) meses.
- c) Verificar el estado de caja cuando lo juzguen conveniente o lo requiera la Municipalidad.
- d) Examinar la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos, Inventario y demás documentos que elabore la Comisión Directiva.

Artículo 21º) Son atribuciones y deberes del miembro suplente de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Asistir, sin voz ni voto, a las reuniones de la Comisión Revisora de Cuentas.
- b) Ocupar el cargo que pudiera dejar vacante cualquiera de los miembros titulares.

#### CAPITULO VI : ELECCION DE AUTORIDADES

Artículo 22º) La elección de autoridades se efectuará por votación secreta. Pueden votar todos los miembros que no tengan deudas pendientes con Tesorería.

Artículo 23º) Cada lista de candidatos designará un apoderado, quien no necesita ser miembro de la Junta. Los apoderados de las listas las presentarán a la Dirección General de Juntas Vecinales con por lo menos quince (15) días corridos de anticipación a la fecha del comicio.

Artículo 24º) Pueden ser candidatos a cargos directivos las personas físicas, mayores de edad, sin antecedentes penales, en condiciones de votar, que acrediten una antigüedad mínima de un (1) año ininterrumpido como miembro de la Junta Vecinal. Pueden ser candidatos los extranjeros con radicación definitiva en el país, pero su número en ningún caso puede exceder la tercera parte del total de los miembros que componen cada cuerpo.

Artículo 25º) La impugnación de candidatos de las listas pueden hacerse únicamente por no reunir los requisitos del artículo precedente. La misma deberá ser efectuada ante la Dirección General de Juntas Vecinales dentro de los tres (3) días corridos siguientes al cierre del período

de presentación.

Artículo 26°) La resolución de la impugnación por la Dirección General de Juntas Vecinales se dictará previo traslado al impugnado por el término de tres (3) días corridos. La misma será recurrible por las partes ante el Concejo Deliberante, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificada.

Artículo 27°) La integración de la Comisión Directiva se efectuará de la siguiente manera:

- a) La lista que obtenga la mayoría de los sufragios válidos emitidos obtendrá los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tantos Vocales Titulares como fueran necesarios para completar los dos tercios.
- b) El tercio restante de cargos se adjudicará a la segunda lista en orden de votos, siempre y cuando la misma alcance el veinticinco por ciento (25%) de los sufragios válidos. Este tercio consistirá en los vocales titulares y suplentes que resten después de habersele adjudicado los dos tercios a la lista mayoritaria.

Artículo 28°) La lista que obtenga la mayoría de los sufragios válidos se adjudicará un revisor de cuentas titular y uno Suplente. Obtendrá el cargo de segundo revisor de cuentas titular la segunda lista en orden de votos que obtenga al menos el veinticinco por ciento (25%) de los sufragios.

Artículo 29°) No obtendrán representación las listas minoritarias que no obtengan al menos un veinticinco por ciento (25%) de los sufragios válidos. En tal caso la lista mayoritaria obtendrá la totalidad de los cargos titulares y suplentes.

Artículo 30°) Las listas deben ser completas, tener la asignación expresa de cargos y ser patrocinadas al menos por quince (15) miembros en condiciones de votar.

CAPITULO VII: ASAMBLEAS



Artículo 31°) La autoridad máxima de la Junta Vecinal es la Asamblea Vecinal. Pueden participar de la misma todos los miembros, excluyéndose a quienes estén cumpliendo sanciones disciplinarias o tengan deudas pendientes con Tesorería. Las asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 32°) La Comisión Directiva convocará anualmente a asamblea ordinaria, dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre del ejercicio social, para aprobar la Memoria, el Balance General y el Cuadro de Gastos y Recursos; para ello deberá tomar en cuenta los correspondientes dictámenes de la Comisión Revisora de Cuentas. La convocatoria debe efectuarse de manera pública al menos con cinco (5) días corridos de anticipación y establecer el lugar, día y hora de la reunión. El quorum de la primera convocatoria será el diez por ciento (10%) de los miembros. En caso de no lograrse el quorum mencionado se esperará una (1) hora y se sesionará con los asambleístas presentes, labrándose acta de lo actuado.

Artículo 33°) Las asambleas extraordinarias se convocan cada vez que la Comisión Directiva lo considera necesario o sea solicitado por los miembros en concordancia con lo establecido en el artículo trigésimo, inciso a (30° a). En el último caso su fecha de realización no podrá ser posterior a la solicitada en más de ocho (8) días corridos. El orden del día a tratar, y el lugar, día y hora de celebración deben ser publicitados en lugares públicos del barrio por la Comisión Directiva, y por los medios de difusión locales por la Dirección de Juntas Vecinales, con una antelación no menor a cinco (5) días corridos a la fecha de realización.

#### CAPITULO VIII: PATRIMONIO Y RECURSOS

Artículo 34°) Conforman el patrimonio de la Junta Vecinal los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los recursos obtenidos por conceptos o actividades lícitas que no sean incompatibles con sus objetivos y funciones.

#### CAPITULO IX : CIERRE DEL EJERCICIO

Artículo 35°) El ejercicio social de la Junta Vecinal comienza el día \_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ de cada año y concluye el día previo del año inmediato subsiguiente.

#### CAPITULO X : DISOLUCION

Artículo 36°) La disolución de la Junta tendrá lugar por decisión expresa de los miembros reunidos en asamblea extraordinaria convocada a este exclusivo efecto. El quorum de realización de esta asamblea será del veinticinco por ciento (25%) de los miembros en condiciones de votar en las dos primeras convocatorias; en caso de fracasar las mismas la tercera se realizará con los asambleístas presentes. La decisión de disolución deberá contar con los votos afirmativos de dos tercios de los miembros presentes. La convocatoria y la decisión tomada deberán comunicarse al Concejo Deliberante y a la Dirección General de Juntas Vecinales.